



RESOLUCION DIRECTORAL No. **1247** -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **24 MAYO 2018**

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **Félix Pingo Zeña**, contra la Resolución Directoral N° 806-2018-ANA-AAA.JZ-V, expedida por esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, recaída en el expediente administrativo signado con **CUT 67313-2018**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1) del artículo 118° concordado con el numeral 215.1) del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 217° de la precitada norma, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 806-2018-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 28.03.2018, esta Autoridad Administrativa resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de Félix Pingo Zeña, para el predio con código catastral 103589, con área bajo riego de 1,50 has y volumen anual de 10 222 m³, dicho acto administrativo fue notificado el 10.04.2018, según consta del acta de notificación obrante en el presente expediente administrativo;

Que, con escrito presentado el 26 de abril de 2018, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución directoral indicando que, en el informe técnico N° 102-2018-ANA-AAA-JZ-AT/DEPS, se deduce que, de acuerdo a la constancia otorgada por la Junta de Usuarios, se utilizó agua para un área de 1.50 ha lo cual no debió ser evaluado de esa manera por tratarse de un Valle no regulado; asimismo adjunta constancia de uso de agua emitida por la Junta de Usuarios Valle La Leche y Resolución Administrativa N° 095-91-U.D.-I-L;

Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 217° y 219° del precitado TUO, por lo que, es admitido a trámite, a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita nuevo pronunciamiento consignando el fundamento técnico del recurso;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante el Informe Técnico N° 191-2018-ANA-AAA JZ-AT/DEPS, indica lo siguiente:





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1247 -2018-ANA-AAA-JZ-V

- Se ha revisado la documentación presentada y se ha verificado que la Resolución Administrativa N° 095-91-U.D.-I-L trata de aprobación de Plan de Cultivo y Riego por campaña agrícola 1990-1991 entendiéndose vigente solamente para esa campaña, así también la hoja del padrón de uso agrícolas, que eran aprobados para la campaña 2003-2004, vigente para esa campaña.
- Se ha evaluado el expediente, teniendo en cuenta los volúmenes de agua utilizados hasta 05 años antes del 2007 en que el Programa de Formalización de Usos de Agua (PROFODUA) aprobó los estudios de bloques de riego y estudio de volúmenes de agua asignados a los bloques de riego en el ámbito del Valle La Leche, encontrándose que el recurrente solamente presenta volúmenes que ha venido utilizando desde el año 2011(folio 21), aun así se tomaron en cuenta los siguientes cinco años por los antecedentes presentados y se consideró un área promedio de 1,50 ha.
- Con la verificación técnica de campo realizada por personal de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, el predio se encuentra cultivado en un área de 0,70 ya que el resto está lleno de malezas y una parte con viviendas y corrales.
- El recurso de reconsideración señala que su predio cuenta con antecedentes de licencia de uso de agua por toda el área de 3,70 ha, sin embargo no acredita el uso del agua para el área que solicita.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 231-2018-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, indica que:

- Conforme lo establece el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente. En el presente caso, se tiene que, el impugnante no presenta prueba nueva que enerve la decisión tomada por este despacho. Por lo tanto; corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Félix Pingo Zeña contra la Resolución Directoral N° 806-2018-ANA-AAA.JZ-V y consecuentemente confirmar la resolución recurrida.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 231-2018-ANA-AAA.JZ.AL/JMLZ, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado, el recurso de reconsideración interpuesto por Félix Pingo Zeña contra la Resolución Directoral N° 806-2018-ANA-AAA.JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Confirmar la Resolución Directoral N° 806-2018-ANA-AAA.JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a Félix Pingo Zeña y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR